INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 26 de febrero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 249561. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUN ICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 594
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ PH**
umarcofidelsuarez@yahoo.com
APODERADO: **PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ**
doctorapaulagaitan@gmail.com
DEMANDADO: **VILMA RIASCOS GRANJA C.C. 31.386.029**
FRANCISCO CELORIO CASTRO C.C 16.490.772
RADICACION: **2021-00163-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ PH,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **VILMA RIASCOS GRANJA C.C. 31.386.029 y FRANCISCO CELORIO CASTRO C.C 16.490.772**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se indica en el escrito de poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), según lo establecido por el Art 5 del decreto 806 de 2020.

2.- En los hechos de la demanda y en el Estado de Cuenta se identifica el inmueble con la MI. No. 370-501158; sin embargo, se aporta certificado de tradición del bien inmueble con MI. No. 370-501172.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.920.351, y portador de la T.P. No. 98.761 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en

el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **139257**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66920351** y la tarjeta de abogado (a) **No. 98761**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **7b5ca44aa2fe69520f2e3a1929344a741360916a208f880ad1800c24d4840509**

Documento generado en 10/03/2021 02:56:51 PM